



Dr. Gustavo Caluguillín C.
Notario

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN EL CHACO

MUD-21-

001



CÓDIGO NÚMÉRICO SECUENCIAL

2015	15	03	01	P000068
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN EL CHACO

RTVCHACO S.A

QUE OTORGAN LAS SEÑORAS MONICA ELIZABETH SIMBA SUBIA Y AIDA LILIANA SIMBA SUBIA

PARROQUIA EL CHACO

CANTÓN EL CHACO

PROVINCIA DE NAPO

CUANTÍA 800.00 USD.

DI 2 COPIAS CERTIFICADAS

V.M.C.

dr_tgcc@hotmail.com dr_tgcc@hotmail.com dr_tgcc@hotmail.com

En la Ciudad de El Chaco, Cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de Napo, República del Ecuador, hoy día jueves diecinueve de Febrero del año dos mil quince, ante mí, Doctor Teófilo Gustavo Caluguillín Catucuago, Notario Público de este Cantón, comparecen, las señoras MONICA ELIZABETH SIMBA SUBIA, de estado civil casada, de treinta y un años de edad, de ocupación empleada privada, por sus propios derechos; y, AIDA LILIANA SIMBA SUBIA, de estado civil casada, de treinta y cuatro años de edad, de ocupación estudiante, por sus propios derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliadas en este Cantón, a

quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y los certificados de votación de las últimas elecciones, que en copias certificadas se agregan como documentos habilitantes.- Instruidas que fueron las comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de este contrato, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una Constitución de Compañía, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.-

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Declaramos bajo juramento que quienes comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de compañía sociedad anónima son las siguientes accionistas fundadoras, la señora Mónica Elizabeth Simba Subia y la señora Aida Liliana Simba Subia; las comparecientes son mayores de edad, de estado civil casadas, de nacionalidad ecuatoriana; y, domiciliadas en la ciudad de El Chaco y legalmente capaces para contratar y obligarse.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Las comparecientes convienen en celebrar, el presente contrato por el cual se constituyen la presente Sociedad Anónima denominada, RADIO Y TELEVISIÓN EL CHACO RTVCHACO S.A.-

CLÁUSULA TERCERA.- Los comparecientes declaran bajo juramento que la Compañía RADIO Y TELEVISIÓN EL CHACO RTVCHACO S.A., se organiza de conformidad con las

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN EL CHACO

dos-2

002

Leyes vigentes del Ecuador y las estipulaciones contenidas en el siguiente Estatuto.- **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.** Los accionistas fundadores declaramos bajo juramento que la Compañía se denominará: **RADIO Y TELEVISIÓN EL CHACO RTVCHACO S.A.**; **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.** - Las accionistas fundadoras declaramos bajo juramento que la Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y estará sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador, particularmente a la Ley de Compañías, Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación; y, más disposiciones del presente Estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.** - Las accionistas fundadores declaramos bajo juramento que el domicilio principal de la Compañía será el cantón El Chaco, provincia de El Napo; pero podrá abrir establecimientos, sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o del extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.** - Las accionistas fundadoras declaramos bajo juramento que el plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años a partir de la inscripción del acto de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal con resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este objeto.- **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.** - Las accionistas fundadoras declaramos bajo juramento que el Objeto Social de la Compañía que se constituye **RADIO Y TELEVISIÓN EL CHACO RTVCHACO S.A.**, es la prestación del servicio de audio y video por suscripción. Para cumplir con



su objeto social la compañía podrá: UNO.- Participar, individualmente, en consorcio o como contratista independiente, en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, en la República del Ecuador o en el extranjero, relativos a la adjudicación de contratos, concesiones, permisos o autorizaciones relacionados con las actividades que la Sociedad puede llevar a cabo en ejecución de su objeto social, incluyendo la construcción de obras de infraestructura; DOS.- La adquisición e instalación, para los objetos sociales indicados, de toda clase de maquinaria, equipo, implementos de telecomunicaciones y afines, vehículos, bodegas y oficinas; la compra, venta, importación, exportación y fabricación de toda clase de materiales y artículos relativos al objeto de la compañía; TRES.- Obtener y aprovechar cualquier tipo de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones ya sean estatales o municipales, que se relacionen directa o indirectamente con la prestación de los servicios que constituyen su objeto social; CUATRO.- También se podrá participar en la formación y fundación de cualquier especie de sociedad o a la adquisición, a cuenta propia o de terceros, de acciones o participaciones sociales, de cualquier especie de sociedad, nacional o extranjera; CINCO.- Adquirir franquicias y derechos de explotación de marcas y patentes, para negociar la concesión o licencias de aprovechamiento.- **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL.**- Las accionistas fundadoras declaramos bajo juramento que el capital suscrito de la Compañía RADIO Y TELEVISIÓN EL CHACO

TIA-03-

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN EL CHACO

Dr. Gustavo Calugillín C.
Notario



003

RTVCHACO S.A. es de OCHOCIENTOS DÓLARES Unidos de Norte América, íntegramente numerario y que depositaremos el capital pagado de la compañía, según el valor atribuido a cada accionista, en una institución bancaria, una vez inscrita la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Quito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) de la Ley de Compañías; divididos en ochocientas acciones de un dólar cada una, numeradas del Uno al Ochocientos, inclusive, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Nombre Accionista	Capital Suscrito	Acciones	Porcentaje
Aida Liliana Simba Subia	USD. 8.00	8	1%
Mónica Elizabeth Simba Subia	USD. 792.00	792	99%
TOTAL	USD. 800.00	800	100%

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACCIONES.- Las accionistas fundadoras declaramos bajo juramento que las Acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a un voto que es en proporción a su valor suscrito. En caso de pérdida de un título de acción, la compañía procederá a publicar por tres días consecutivos en un periódico de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía tal hecho y transcurrido treinta días de la última publicación la Compañía lo declarará nulo, procederá a la anulación del título y conferirá otro nuevo al accionista,

los gastos de este trámite correrán a cargo del interesado.- **ARTÍCULO: OCTAVO.**- Las accionistas fundadoras declaramos bajo juramento que en el libro de Acciones y Accionistas se inscribirán los Títulos y certificados de acciones, anotarán las transferencias de las mismas, la constitución de los derechos reales y las demás modificaciones que se sucedan respecto del derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO: NOVENO.**- Las accionistas fundadoras declaramos bajo juramento que en caso de aumento de capital, las Accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones.- Este derecho lo ejercerán dentro de los treinta días siguientes a la publicación del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General.-

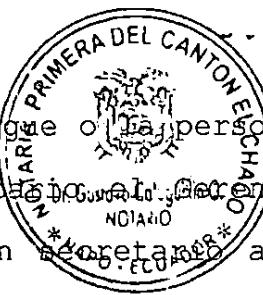
ARTICULO: DÉCIMO.- Los accionistas fundadores declaramos bajo juramento que la transferencia de la propiedad de las acciones se realizará mediante nota de cesión firmada en el título respectivo por la persona que transfiere o en una hoja adherida al mismo y de conformidad a las regulaciones de los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO: DÉCIMO PRIMERO.**-

DE LA ADMINISTRACION.- Las accionistas fundadoras declaramos bajo juramento que las Juntas Generales de Accionistas es el órgano supremo que gobernará la compañía y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO: DÉCIMO SEGUNDO.**- Las accionistas fundadoras declaramos bajo juramento que la Junta General estará integrada por los Accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos, La presidirá el



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN EL CHACO

cañada



004

Presidente y en su falta por quién le subrogue o la persona que designe la Junta, actuará como secretario de la Junta General y en su falta la junta nombrará un ~~secretario~~ ^{*secretario*} ad-hoc, la Junta General tiene las atribuciones que le confiere el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y resolverá todos los asuntos que por Ley y el presente Estatuto le competen.- **ARTÍCULO: DÉCIMO TERCERO.**- Las accionistas fundadoras declaramos bajo juramento que las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias; las Juntas ordinarias se reunirán obligatoriamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando los convoque el Presidente o el Gerente General en los casos que establece la Ley de Compañías.- **LAS CONVOCATORIAS.**- Se realizarán en un periódico de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- **QUORUM.**- La Junta General no podrá considerarse constituida en primera convocatoria si los accionistas concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, las Juntas también quedarán constituidas legalmente cuando se cumplan las disposiciones de los Artículos doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías; el Quórum Especial de instalación será de conformidad a lo que expresa el Artículo doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno de la Ley de

Compañías.- **ARTÍCULO: DÉCIMO CUARTO.**- Las accionistas fundadoras declaramos bajo juramento que los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales, mediante carta dirigida al Presidente de la Compañía o con poder debidamente otorgado ante Autoridad competente.- Cada accionista, puede hacerse representar por un solo mandatario, cualquiera que sea el número de acciones.-

ARTÍCULO: DÉCIMO QUINTO.- Las accionistas fundadoras declaramos bajo juramento que las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y las resoluciones son obligatorias para todos los accionistas presentes y ausentes.- Pueden apelar las resoluciones una minoría que por lo menos represente no menos del veinte y cinco por ciento del capital pagado y observando las disposiciones de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO: DÉCIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- Las accionistas fundadoras declaramos bajo juramento que el Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de dos años, puede ser reelegido indefinidamente y puede o no ser accionista de la sociedad.- Sus deberes y obligaciones son: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las respectivas actas de las sesiones conjuntamente con el secretario de la Junta; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y la buena marcha de la Compañía; c)



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN EL CHACO

CINEO DI

005

Remplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal de este y de ser definitivo lo ~~remplazara, hasta que la Junta General designe al titular~~ Dr. Gustavo Calaguillin C. NOTARIO * NAPOLÉON QUINONES *
atribuciones y deberes que le confiere la ley y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO: DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.**- Las accionistas fundadoras declaramos bajo juramento que el Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas por el lapso de dos años y puede ser reelegido indefinidamente, puede o no ser accionista de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones son: a) El Gerente General será el Representante Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía; b) Será el administrador de la Compañía con todas las atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto; c) Remplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que la Junta designe al titular; d) Necesitará autorización de la Junta General para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles que pertenezcan a la Compañía o para celebrar todo acto o contrato que no exceda de un valor de Quinientos Dólares Americanos; e) Actuará como secretario en las Juntas Generales; f) En fin tendrá las más amplias facultades, con las excepciones y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO: DÉCIMO OCTAVO.- DEL COMISARIO.**- Las accionistas fundadoras declaramos bajo juramento que la Junta General nombrará un Comisario principal y de creer del caso un suplente: durarán un año en sus funciones y pueden ser reelegidos indefinidamente, pueden o no ser

accionistas de la Compañía, las atribuciones y deberes de fiscalización del Comisario estará de conformidad a lo preceptuado en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO: DÉCIMO NOVENO.**- Las accionistas fundadoras declaramos bajo juramento que la compañía cerrará el ejercicio económico anual el treinta y uno de diciembre de cada año y en el plazo establecido por la Ley de Compañías se elaborará el Balance General, Estado de Cuentas y Ganancias y más documentos contables que establece la Ley de Compañías, los que serán presentados para conocimiento aprobación de las Junta General.-

ARTÍCULO: VIGÉSIMO.- DEL FONDO DE RESERVA.- Las accionistas fundadoras declaramos bajo juramento que la reserva legal se formará con al menos el diez por ciento de las utilidades liquidas que arroje cada ejercicio económico de la empresa hasta completar un mínimo del cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General puede establecer reservas especiales para enfrentar eventualidades observando siempre las disposiciones legales y Estatutarias.- **ARTÍCULO: VIGÉSIMO PRIMERO DE LAS UTILIDADES.**- Las accionistas fundadoras declaramos bajo juramento que las utilidades que se obtenga en cada ejercicio económico anual, se distribuirán de conformidad con la Ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas, luego de analizar la respectiva propuesta presentada por el Gerente General.-

ARTÍCULO: VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Las accionistas fundadoras declaramos bajo juramento que la disolución y



Dr. Gustavo Calugillín C.
Notario

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN EL CHACO

M.D.-00

006

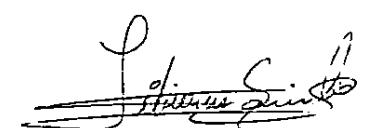
liquidación de la Compañía se regirán por las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley de Compañías.- La Junta General designará al Liquidador Principal suplente.- **ARTÍCULO: VIGÉSIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Las accionistas fundadores declaramos bajo juramento que por unanimidad se ha decidido elegir a la señora Mónica Elizabeth Simba Subia, en el cargo de Gerente General de la Compañía; y, a la señora Aida Liliana Simba Subia, en el cargo de Presidente de la Compañía, cargos que los desempeñarán por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegidas indefinidamente.- Los nombramientos antes descritos, obedecerán los deberes y atribuciones que la Ley y los Estatutos Sociales de la Compañía les determinan a cada uno de ellos; la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá por sí solo el Gerente General de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas para la completa validez del presente instrumento público".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes incorporados a ella, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Andrés Castillo Aucancela, afiliado al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- Para este otorgamiento se cumplieron con todas y cada una de las formalidades legales del caso y leído que les fue este instrumento a las comparecientes, íntegramente por mí el Notario, se afirman y se ratifican en todo su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, dejando constancia que



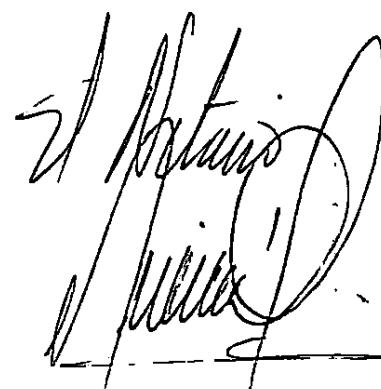
la presente escritura pública queda incorporada en el protocolo de la Notaría actualmente a mi cargo, de todo lo cual doy fe.-



SRA. MONICA ELIZABETH SIMBA SUBIA
C.C. No. 150075773-5
C.V. No. 006-0097
COMPARECIENTE



SRA. AIDA LILIANA SIMBA SUBIA
C.C. No. 150066429-5
C.V. No. 006-0095
COMPARECIENTE



Dr. Gustavo Culugillón C.
NOTARIO
CANTÓN EL CHACO - NAPO

ELABORADO 5/24/88 10:10
SUSCITO FIRMADO 5/24/88
ESTE DOCUMENTO FUE RECIBIDO
EN EL DIA 5/24/88
A LAS 10:10 AM
EN LA OFICINA DE
ESTADO CIVIL DEL
PUEBLO.

ELABORADO 5/24/88 10:10
SUSCITO FIRMADO EN ESTE CHACO EN
EL DIA 5/24/88
A LAS 10:10 AM
EN LA OFICINA DE
ESTADO CIVIL DEL
PUEBLO.

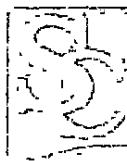
006

006 - 0095 **1500664295**
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
SIMBA SUBIA AIDA LILIANA

NAPO	CIRCONSCRIPCION	0
PROVINCIA	EL CHACO	0
EL CHACO		
CANTON	PARROQUIA	ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUVENTUD

ocho-08-



008



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/02/2015 06:59 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7684894

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1713622221 CASTILLO AUCANCELA ANDRES MAURICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **RADIO Y TELEVISIÓN EL CHACO RTVCHACO S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/03/2015 06:59 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

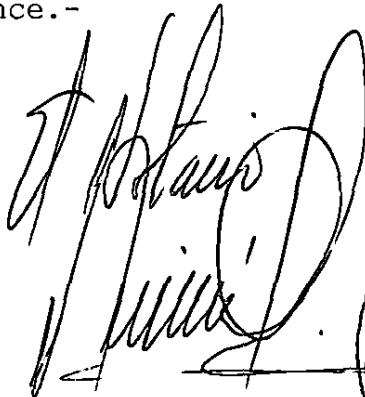
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada, en los
mismos lugar y fecha de su celebración; instrumento que
en ocho fojas útiles, contiene la CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA RADIO Y TELEVISIÓN EL CHACO RTVCHACO S.A, que
otorgan las señoras MONICA ELIZABETH SIMBA SUBIA Y AIDA
LILIANA SIMBA SUBIA.- Chaco, diecinueve de Febrero del
año dos mil quince.-



Dr. Gustavo Calaguillin C.
NOTARIO
CANTON EL CHACO - NAPO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL
DEL CANTÓN "EL CHACO"



009

RAZÓN: En la Segunda Copia certificada de la escritura pública, celebrada el día jueves diecinueve de febrero del año dos mil quince, en la Notaría Primera del cantón El Chaco, provincia de Napo, ante el señor Notario Público. Dr. Gustavo Caluguillín, que se compone de ocho fojas útiles de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN EL CHACO RTVCHACO S.A.** con domicilio principal en el cantón El Chaco, provincia de Napo. Compañía que constituyen las señoras **SIMBA SUBIA MONICA ELIZABETH**, de estado civil casada, titular de la cédula de ciudadanía Nº 1500757735; y, **SIMBA SUBIA AIDA LILIANA** de estado civil casada titular de la cédula de ciudadanía Nº 150045010-9; domiciliadas en el cantón El Chaco. Las accionistas fundadoras declaran bajo juramento que por unanimidad han elegido a la señora Simba Subia Mónica Elizabeth, en el cargo de Gerente General de la Compañía; y, a la señora Simba Subia Aida Liliana, en el cargo de Presidenta de la Compañía, por el lapso de dos años cada una, pudiendo ser reelegidas indefinidamente, quienes obedecerán los deberes y atribuciones que la Ley y los Estatutos Sociales de la Compañía les determinan a cada una de ellas. Que antecede queda legalmente inscrito y registrado la constitución de la compañía antes descrita en el libro **REGISTRO MERCANTIL, Tomo Uno del Año 2015, con el No. 09 a folios 10 y vuelta – 11 y vuelta – 12 y vuelta – 13 y vuelta.** En esta fecha 11 de Marzo del 2015 a las 10H00. Diligencia que se realiza en virtud de haberse cumplido con los requisitos legales y cancelados el valor del arancel conforme justifica con el comprobante respectivo

Marzo 11 del 2015

LO CERTIFICO

Dr. Carlos Ramiro Sampedro G.

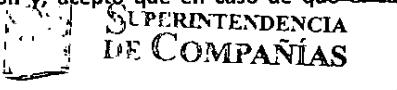
REGISTRADOR





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	RADIO Y TELEVISIÓN EL CHACO RTV CHACO S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: NAPO	CANTÓN: EL CHACO	CIUDAD: EL CHACO
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: NAPO	CANTÓN: EL CHACO	CIUDAD: EL CHACO
PARROQUIA: EL CHACO	BARRIO: EL PORVENIR	CIUDADELA:
CALLE: CARLOS LANDAZURI	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: SAN JOSÉ
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 993776763	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: hectoracaro2@hotmail.com	
CELULAR: 993776763	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: A 100 METROS TIENDA (PICHINCHA MI VECINO)		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MÓNICA ELIZABETH SIMBA SUBÍA		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 150075773-5		
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y, acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p> <div style="text-align: right; margin-right: 50px;">  Miguel Simba Subía FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL </div> <div style="text-align: right; margin-right: 50px;">  SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 13 ABR 2015 Miguel Simba Subía 16130 Registro de Sociedades </div>		
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p> <div style="text-align: center;">  SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS RECIBIDO 13 ABR 2015 </div> <div style="text-align: right;"> VA-01.2.1.4-F1 </div>		

*Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO*